

*República de Colombia*  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**  
**Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ**

Ibagué, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).

Referencia: CA-00168  
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD – ESTADO DE EXCEPCIÓN  
Autoridad que emite acto: ALCALDE MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA  
Acto administrativo: Decreto No. 079 del 17 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se dispone la imposición de la medida transitoria de toque de queda para menores de edad y población en general en el Municipio del (sic) Espinal)”*

Habiéndose recibido el presente asunto vía correo electrónico proveniente de la Oficina Judicial - Reparto el día 15 de abril de 2020 (secuencia No. 773) en cumplimiento de los Acuerdos números PCSJA20- 11529 del 25 de marzo de 2020<sup>1</sup> y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020<sup>2</sup> del Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, así como el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, compete a esta Colegiatura en única instancia, adelantar el control inmediato de legalidad de aquellos actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción<sup>3</sup> y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por las autoridades departamentales y municipales, y en tal sentido fue remitido el Decreto de la referencia por el Municipio de El Espinal, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en única instancia el presente proceso de control inmediato de legalidad frente al Decreto No. 079 del 17 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se dispone la imposición de la medida transitoria de toque de queda para menores de edad y población en general en el Municipio del (sic) Espinal)”*, proferido por el Alcalde Municipal de El Espinal - Tolima, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>1</sup> Que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública.”

<sup>3</sup> Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República junto con todos sus Ministros decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto, con el fin de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis generada por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se publique un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto 079 del 2020 expedido por el Alcalde Municipal de El Espinal, periodo en el que cualquier ciudadano podrá intervenir vía electrónica para defender o impugnar la legalidad del mencionado acto.

La publicación se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria, se **ORDENA** al Municipio de El Espinal la publicación del aviso en su página web oficial.

**TERCERO: INVITAR** a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo término otorgado en el ordinal anterior. **Comuníquese** de manera especial para estos efectos al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y a los Ministerios del Interior y de Salud.

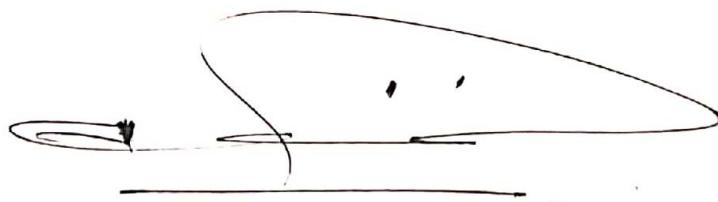
**CUARTO: ORDENAR** al Municipio de El Espinal que remita, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, copia de **todos** los antecedentes administrativos que dieron lugar a la decisión que aquí se estudia, diferentes a los actos del orden nacional, cuya consulta se puede adelantar por internet. Igualmente deberá remitir las constancias de publicación del acto que se examina.

**QUINTO:** Expirado el término de publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**SEXTO:** Los conceptos y/o intervenciones a que se refiere esta providencia, deberán ser remitidos por los interesados al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación [stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co). Igualmente, las comunicaciones se remitirán por parte del Tribunal a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

**SÉPTIMO:** Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ**  
Magistrado